

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1911 *ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se establece el procedimiento de concesión de los Premios Nacionales de Periodismo.*

Excmo. Sr.: El Jurado que otorgó en 1983 los Premios Nacionales de Periodismo incluyó en el acta de la sesión una recomendación para la próxima convocatoria: La creación de un Premio Nacional específico para emisiones radiofónicas informativas y otro para espacios de televisión, también de carácter informativo, y la sugerencia de que el Premio Nacional a la mejor actividad relacionada con la infancia y la juventud se convoque por la Dirección General de la Juventud y Promoción Socio-Cultural del Ministerio de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Oficina del Portavoz del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º La Oficina del Portavoz del Gobierno concederá anualmente, con arreglo al procedimiento establecido en la presente Orden, los Premios Nacionales de Periodismo que a continuación se detallan:

- Premio Nacional de Periodismo a la actividad profesional más relevante en cualquiera de las áreas informativas.
- Premio Nacional de Periodismo a reportajes o artículos literarios realizados por periodistas españoles.
- Premio Nacional de Periodismo a emisiones radiofónicas de carácter informativo realizados por periodistas españoles.
- Premio Nacional de Periodismo a espacios de televisión, de carácter informativo, realizados por periodistas españoles.
- Premio Nacional de Periodismo a reportajes gráficos realizados por periodistas españoles.

Art. 2.º La Oficina del Portavoz del Gobierno convocará cada año los Premios Nacionales, a los que se refiere el artículo anterior, mediante resolución en la que figurarán:

- Plazo de presentación de las solicitudes y la documentación a acompañar.
- Composición del Jurado calificador.
- Plazo máximo para el fallo del Jurado.

Art. 3.º Cada uno de los Premios Nacionales de Periodismo tendrá una dotación económica de 500.000 (quinientas mil) pesetas.

Art. 4.º 1. Los Jurados calificadores para los distintos premios serán nombrados por el Portavoz del Gobierno, quien ostentará la Presidencia.

2. Los Jurados estarán compuestos por el Presidente y los miembros que a continuación se señalan:

- Vicepresidente, el Director general de Relaciones Informativas.
- El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa. El Presidente de la Federación de Uniones de Periodistas de España.
- Tres Periodistas en activo de reconocidos méritos profesionales.
- Un Profesor numerario de las Facultades de Ciencias de la Información.
- Los ganadores de la edición inmediatamente anterior de dichos premios.

3. En el caso de los Premios Nacionales de Periodismo señalados en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º el Jurado estará integrado, además, por dos Académicos de la Real Academia de la Lengua.

4. En el caso de los Premios Nacionales de Periodismo señalados en los apartados a), b) y e) del artículo 1.º el Jurado estará integrado, además, por el Presidente de la Asociación de Editores de Diarios Españoles (AEDE).

5. En el caso de los Premios Nacionales de Periodismo señalados en los apartados c) y d) del artículo 1.º el Jurado estará integrado, además, por el Presidente de la Federación de Asociaciones de Radio y Televisión y por tres representantes de las cadenas públicas y privadas de radio y televisión.

6. En el caso de los Premios Nacionales de Periodismo señalados en los apartados b) y e) del artículo 1.º el Jurado estará integrado, además, por el Presidente de la Asociación de Revistas de Información.

7. En el caso de los Premios Nacionales de Periodismo señalados en los apartados a) y b) del artículo 1.º el Jurado estará integrado, además, por el Presidente de la Asociación de Editores de Información.

8. Actuará como Secretario del Jurado con voz pero sin voto el Director del Gabinete del Portavoz del Gobierno.

Art. 5.º 1. Para la válida constitución del Jurado se exige como quórum la mayoría absoluta de sus componentes en primera convocatoria. En segunda convocatoria se seguirá lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El Jurado adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de asistentes y el Presidente gozará de voto de calidad.

3. El Jurado razonará los motivos y méritos que concurran para la concesión de los premios.

4. Contra las resoluciones del Jurado calificador no cabrá recurso alguno.

Art. 6.º Los Premios Nacionales de Periodismo podrán ser declarados desiertos.

Art. 7.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas al oficio por las disposiciones vigentes, así como los gastos que se ocasionen por traslado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Oficina del Portavoz del Gobierno para dictar las resoluciones necesarias en desarrollo de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 23 de enero de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Portavoz del Gobierno.

1912 *RESOLUCION de 17 de enero de 1984, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se anuncia la celebración de cursos monográficos para 1984.*

El desarrollo de cursos y ciclos de enseñanzas especializadas es cometido fundamental que el Centro de Estudios Constitucionales se propone potenciar a lo largo del año académico 1983-84.

Dentro de estos ciclos cobran especial importancia aquellos que van dirigidos a la preparación de posgraduados para la investigación en las áreas del Derecho constitucional y la ciencia política.

En atención a lo cual, la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. El Centro de Estudios Constitucionales convoca un ciclo de ocho cursos monográficos, que se desarrollarán en el primer semestre de 1984.

Los cursos versarán sobre las materias que se indican a continuación y se desarrollarán bajo la dirección de los Profesores siguientes:

Don Luis Díez del Corral: «La formación intelectual y el pensamiento político de Tocqueville».

Don Enrique Fuentes Quintana: «Economía y política en la transición democrática española».

Don Emilio Lledó: «Ética y política en Aristóteles y en el mundo griego».

Don Alejandro Nieto: «Gobierno y Administración en la España contemporánea».

Don Ignacio de Otto Pardo: «Constitución y orden constitucional».

Don Luis Sánchez Agesta: «De la I a la II República».

Estudios Hispanoamericanos:

Don Emilio de la Fuente: «Economía y política económica en Hispanoamérica».

Doña Graciela Soriano: «Aproximación a la historia política de Hispanoamérica».

2. Las sesiones de cada curso monográfico se desarrollarán con periodicidad semanal y comprenderán enseñanzas teóricas y las correspondientes labores de seminario, bajo la dirección del Profesor titular.

3. Podrán optar a participar y seguir dichos cursos los Graduados universitarios que, en número limitado, sean seleccionados por la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales, en atención a sus méritos académicos y profesionales.